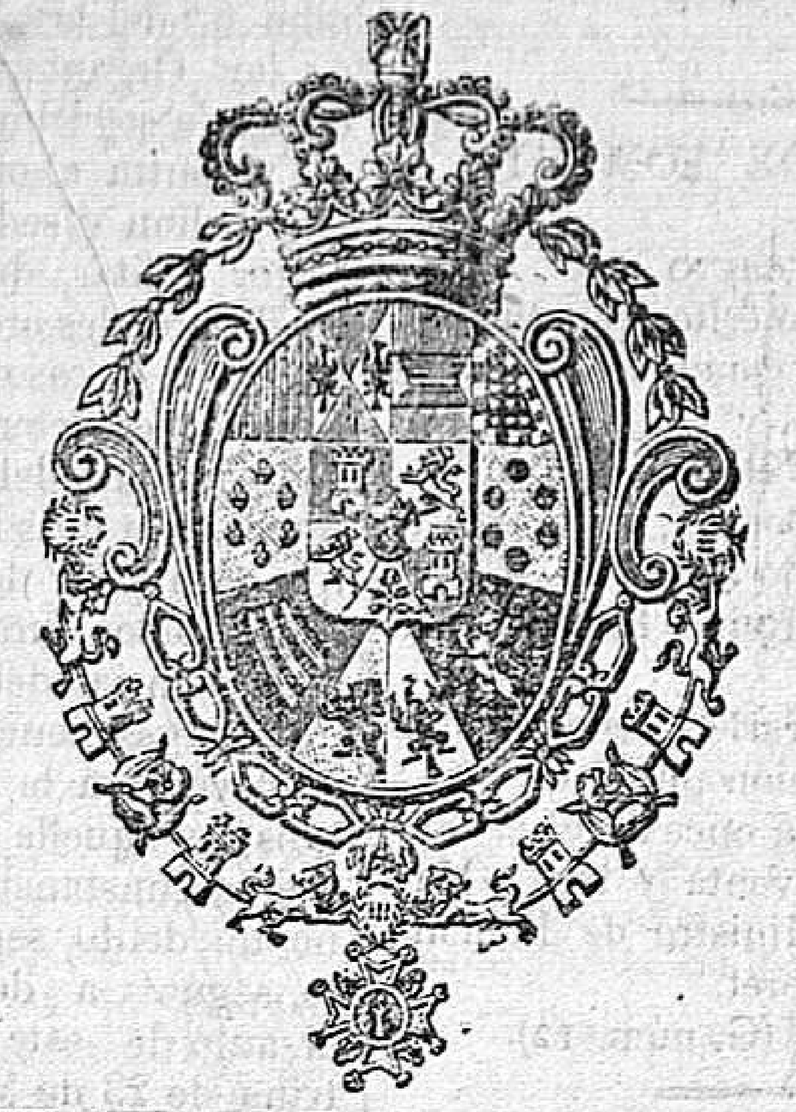
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado don José Luis Retortillo é Imbrects, Marqués de Retortillo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio y once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto fecha 5 del actual, por el que se nombró Consejero de Estado á D. Federico Balart.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministro, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oido el Presidente del de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero Don Antonio Guerola, que sirve en la Seccion de Gobernacion y Fomento, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, á D. Federico Lopez y Gaviria, Marques de Perijaá, Senador del Reino, destinándole á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada, D. Eugenio Gonzalez Moro y Menchirón, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cáceres y pase y la Seccion de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; confiriéndole el empleo de General de Division de dicha Seccion de Reserva, con arreglo al artículo adicional segundo de la ley de 8 de Mayo de 1890.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la septima Brigada orgánica de infantería al General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquén, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar del Castillo de San Fernando de Figueras.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Seccion de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Fernando Pernas de Castro, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Intendente de Division, D. Antonio Gonzalez y Ortigüela, Intendente del distrito militar de Granada; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Intendente de Division don Angel Fernandez Martin, Intendente del distrito militar de las Provincias Vascongadas; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Juan Gutierrez y Serantes, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Aragón, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército, en la isla de Cuba, don Mariano Jimenez y Martinez Carrasco; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestion directa de los ladrillos, cales, madera y pintura necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Puerto Rico, para las obras de entretenimiento que puedan ejecutarse durante el actual año económico, debiendo sujetarse dichas adquisiciones á los mismos precios y condiciones que rigieron en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, por la cooperacion prestada al mayor lucimiento de la conmemoracion del descubrimiento de América, al Auditor general de la Marina argentina D. Angel Justiniano Carranza.

Dado en Palacio á 11 de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario del Centro consultivo del ramo al Capitan de navío D. Francisco Vila y Calderon

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi Real decreto de 23 de Noviembre último, por el que se nombraba Vocal Secretario del Consejo Superior de la referida Marina al Capitan de navío don Francisco Vila y Calderón.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Contador de navío de primera clase don Cayetano Malo y Montojo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres —María Cristina.—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Contador de navío de primera clase D. Rafael Carrasco y Marrufo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Pascual Cervera.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Contador de navío de primera clase D. Ricardo Iglesias y Lopez.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Marina Pascual Cervera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atencion al mérito, servicios y circunstancias que concurren en don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Corona; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 12).

SENTENCIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1892:

Resultando que en la mañana del 10 de Septiembre último los dependientes del arrendatario del impuesto sobre puestos públicos de Orense, acompañados por dos guardias municipales, exigieron á las vendedoras de hortalizas, en la plaza de Abastos, 5 céntimos más que de costumbre por notar dicho arrendatario que en las tarifas vigentes se estipuló la cuota de 10 céntimos por cada puesto que excediera de 11 kilogramos, y no la de 5 céntimos, que se cobraba, con perjuicio suyo; pero como las vendedoras se opusieran á pagar el aumento y los dependientes insistieran en exigirlo, se amotinaron aquéllas dirigiéndose en tropel á algunas casetas de consumos, que fueron incendiadas, llevando una de las mujeres una bandera roja, con un cartel que decia: «¡Abajo los consumos!»; y como la turba, formada principalmente por mujeres y chiquillos, se encaminara hacia el fielato central, donde se guardaban los fondos de la recaudacion, el Comandante Subinspector de la Guardia civil, con 14 guardias, se propuso su custodia, y al avanzar la gente, sin hacer caso de las amonestaciones que se le dirigian, el jefe de la fuerza, en vista de que se apedreaba á los guardias, previas las intimaciones de la ley, segun el mismo aseguraba, mandó hacer fuego al aire, de resultas de lo que murió instantáneamente de un balazo en la cabeza D. Arturo de la Torre, que presenciaba los sucesos desde una ventana inmediata:

Resultando que comenzados sumarios para el esclarecimiento de los hechos indicados por el Juez de instruccion de Orense y por otro militar, el primero requirió de inhibicion al Capitan general de Galicia, fundado en que se trataba de un delito de sedicion, previsto en el número 2.º del art. 250 del Código penal, correspondiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios, segun los 269 y 321 de la ley Orgánica del Poder judicial; que la sedicion, como la rebelion, eran un delito genérico, consistente en alzamiento público y tumultuario para conseguir fuera de las vias legales los fines mencionados en el citado art. 250, haya ó no combate entre los sediciosos y la fuerza pública, y causen ó no los primeros estragos y violencias; que la provocacion ó ataque á la Guardia civil por los paisanos alzados tumultuariamente para impedir la cobranza de un arbitrio legítimamente impuesto por la Autoridad competente, no podia estimarse como delito distinto del de sedicion, ni ser perseguido y castigado separadamente de éste; que segun el núm 5.º del art. 349 de la mencionada ley Orgánica, los reos de delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el órden público, cuando la rebelion ó sedicion no tengan carácter militar, deben ser juzgados por los Tribunales ordinarios, y era evidente que en el caso actual la sedicion no tuvo tal carácter excepcional; que el conocimiento del referido delito correspondía á la jurisdiccion ordinaria, tanto, que el art. 4.º de la ley estableciendo el juicio por Jurados, lo sometía á la competencia del mismo Tribunal y que la resistencia ó agresion de los sublevados á la fuerza pública en delitos de aquella naturaleza, constituia una circunstancia ó accidente de él y no un delito separado é independiente, según la doctrina establecida en el auto de este Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1890, que decidió que corresponde á la justicia ordinaria el conocimiento de los delitos de sedicion cuando no tiene carácter militar.

Resultando que el Capitan general de Galicia no accedió á la inhibicion, fundado en que los hechos referidos no tenian el carácter de sediciosos, porque el alzamiento público y tumultuario no se propuso alguno de los objetos que señala el ya citado art. 250 del Código penal, y faltando esa condicion quedaba solo el delito de desórden público, ó el de incendio, además del de insulto á fuerza armada; que los amotinados no ejercieron actos de venganza en las personas ó bienes de la Autoridad ó de sus agentes, ni impidieron el libre ejercicio de las funciones judiciales ó administrativas, ni realizaron con fin político ó social actos de odio contra los particulares ó una clase del Estado, limitándose á destruir por el incendio los fielatos de consumos, como protesta, segun algunos testigos, contra el aumento del arbitrio sobre puestos públicos exigido por el arrendatario; que ello por si solo no era constitutivo del delito de sedicion, siquiera fuese acompañado de ataques á la fuerza armada; por todo lo que, la jurisdiccion militar debia conocer de las agresiones hechas contra la Guardia civil, y la ordinaria de los delitos de incendio y de desórden, con sujecion al núm. 4.º del art. 7.º del Código de justicia militar y 350 de la ley Orgánica del Poder judicial, que reservaban siempre al fuero de guerra el conocimiento del delito; que aun cuando concediendo que los hechos de que se trata constituyeran el delito de sedicion, no podia desprenderse dicho fuero especial del conocimiento de la causa en los dos extremos á que se dirigía, ó sea el de precisar si hubo ó no culpabilidad en la Guardia civil que intervino en ellos, y el de averiguar los autores de la agresion á la misma fuerza, siendo la jurisdiccion militar la única competente en el primer concepto, por razon de las personas, con arreglo á los artículos 347 de la ley Orgánica ya citada, y 5.º, número 1.º, del Código de justicia militar; y tambien en el segundo, por la naturaleza del delito, segun los artículos 350, número 4.º y 7.º, igual número, y respectivamente de aquellos cuerpos legales; que no obstante la doctrina que se invocaba del auto de este Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1890, como la análoga del de 24 de Marzo de 1887, resolviendo que el ataque á fuerza armada era uno de los caracteres de los delitos de sedicion ó de rebelion, que no cabia penar separadamente, se habia publicado con posterioridad el Codigo de justicia militar, cuyos preceptos reguladores de los conflictos jurisdiccionales extendian más los límites de la jurisdiccion especial de Guerra; y que pudieran ser de aplicacion el caso los números 2.º y 4.º, párrafo último del art. 16 de dicho Código, ya porque se entienda que el delito de ataque á fuerza armada, de naturaleza militar, segun los artículos 171 y 253 al 258, era independiente del de sedicion, y podia ser castigado separadamente, ya porque se estimara que ambos delitos fueran producto de un solo hecho, y que el primero tenia señalada en el art. 254 del Codigo de justicia militar pena superior á la marcada al segundo en el 251 del penal ordinario, debiendo, por tanto, ser juzgados por la jurisdiccion de Guerra:

Resultando que el Juzgado de instruccion de Orense insistió en lo resuelto, y en su consecuencia elevó á este Tribunal Supremo testimonio de las actuaciones, y el Capitan general remitió las suyas originales, siendo el Ministerio fiscal de dictámen que se declare competente á la jurisdicion ordinaria:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Toda;

Considerando que según el último párrafo del art. 16 del Código de justicia militar, cuando un hecho es constitutivo de dos ó más delitos, de que deban conocer jurisdicciones distintas, es competente para juzgarlo la que en su caso habría de imponer la pena más grave;

Considerando que los hechos que motivaron la causa constituyen el delito de sedicion no militar, penado en el artículo 251 del Código penal comun, y el de insulto ó maltrato á fuerza armada, comprendido en el art. 254 del de justicia militar, y que siendo más grave la pena que por este se impone al segundo delito que la señalada al primero por el Código ordinario, á la jurisdiccion de Guerra compete juzgarlo;

Se declara que el conocimiento de la expresada causa corresponde á la jurisdiccion de Guerra; y en su consecuencia, con certificacion de este auto, devuélvanse las actuaciones militares recibidas al Capitan general de Galicia para los efectos procedentes en derecho; particípese lo resuelto al Juez de instruccion de Orense, quien remitirá todo lo actuado á dicha Autoridad militar competente, y publíquese dentro de diez dias en la *Gaceta de Madrid* y á su tiempo en la *Coleccion legislativa.*

Lo acordaron y firman los señores siguientes:=Juan Francisco Bustamante=Juan Ignacio de Moralés.=Federico Melchor y Lamanette.=Juan N. de Undabeyta.=Francisco Toda.=César de Piquer=Evaristo de Cuenca.=Licenciado Carlos Bonet.

(G. núm. 12).

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Enero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 73

Vacantes que existen 1

Orense 13 de Enero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Noviembre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 5 de Noviembre de 1892

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 8 de idem

Se aprobaron, las actas de las sesiones de 25 y 29 de Octubre último y 5 del actual.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder una toma de agua del canal del Loña, á D. Cándido del Rio, para la casa núm. 6 de la calle del Padre Feijóo, y otra toma de la propia agua, á doña Vicenta Perez, para la núm. 7 de la del Instituto.

Idem el pago de 18 pesetas 38 céntimos á la Caja de Recluta, por utensilios facilitados al recluta Severino Suarez Taboada, durante su estancia en observacion.

Idem que Luciano Rial, retire el muro que ha construido en el pueblo de Reza, á la linea marcada por el Arquitecto, y que se le abonen 21 pesetas en que el último tasó el terreno que pasa á ser via pública.

Idem devolver al Sr. Gobernador civil, el expediente instruido contra varios taberneros por expender vinos adulterados, con las diligencias de ampliacion.

Idem, que á lo sucesivo, los análisis de vinos y de otros artículos se practiquen en el laboratorio de la Escuela de Artes y Oficios que ofreció practicarlos gratuitamente, siendo de cuenta del Ayuntamiento el abono de los reactivos que se precisen.

Idem, aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Septiembre último.

Idem, el pago de 14 pesetas 75 céntimos al herrero Clemente Iglesias, por composturas hechas en los carretillos de la limpieza pública.

Se acordó, que por administracion se hagan algunos reparos en la cocina y tejado del edificio destinado á Audiencia de lo criminal.

Idem consentir la obra ejecutada por Francisco Iglesias, en su casa de la calle Nueva, del pueblo de Sejalbo, con la condicion de que pague los derechos de fachada y reintegre el papel invertido en el expediente.

Idem autorizar á D. Francisco Fernandez Fariñas, para reedificar un trozo de muro en su huerta que se halla á la parte trasera del labadero de la Burga.

Idem id. á D. Manuel Zorelle, para reedificar la fachada de su casa en el pueblo de la Granja.

Idem id. á D. José Maria Rodriguez Campos, para colocar un muestrario en la casa núm. 2 de la calle de Pereira.

Idem id. á D. José Dieguez Fernandez, para construir una alcantarilla particular desde su casa núm. 6 de la Plaza del Jardin de Posio hasta la general que pasa por dicho punto.

Idem que D. Castor Rodriguez, encargado de la casa núm. 20 de la calle de Pelayo, limpie y arregle el albañal de la misma de modo que no ofenda al público ni á los vecinos.

Idem conceder licencia á José Blanco Lopez, vecino de Rairo, para hacer algunas mejoras en la pared que mira á Poniente de su casa en dicho pueblo.

Idem id. á Bernardo Ribao, vecino de la Granja, para construir un piso en la suya del referido pueblo.

Idem id. á D. Juan Alvarez Vazquez, para reedificar la fachada de los pisos principal y segundo de su casa número 27 de la calle de Santo Domingo, por la parte que dice á la del Hospicio.

Idem id. á D. Matias Caruelo, para reedificar la de la casa núm. 4 de la calle de San Fernando.

Idem desestimar la pretension de Juan Soto Fernandez, vecino de la Lonia, referente á la venta de una parcela de terreno en dicho pueblo.

Idem pasar á informe del Abogado Consultor, los antecedentes referentes á la recaudacion de recargos municipales sobre contribuciones, para que informe si es ó no procedente el cobro de 80 pesetas 82 céntimos repartidos en el año económico último á la Administracion de Propiedades é Impuestos.

Idem conceder la gratificacion de 50 pesetas, al sepulturero municipal don Paulino Garcia, por la limpieza general hecha en el cementerio Católico.

Sesion ordinaria de 12 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 22 idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 8, 12 y 19 del actual.

Se acordó nombrar una Comision que vigile la forma en que se hace la recaudacion de arbitrios, y que no se cobren mas que cinco céntimos por puesto de hortalizas y legumbres aunque el peso exceda de 11 kilogramos 502 gramos.

Idem aprobar la cuenta presentada por D. J. Lino Iglesias, por la construccion de 10 atriles para la banda de música municipal.

Id. id. una nómina de jornales y materiales invertidos en la colocacion de una fuente de vecindad, junto á la escalinata que da acceso al cuartel é iglesia de San Francisco.

Idem id., otra de id. id. invertidos en composturas hechas en la pajera de las Mercedes.

Idem id. otras tres id. id., invertidos en la apertura de la calle que desde la del Padre Feijóo ha de terminar en la del Progreso, ó sea la seccion comprendida entre la última y la de Villar.

Idem id. otra id. id., invertidos por administracion en la construccion de una cocina en la casa depósito de las aguas del canal del Loña

Idem id. otra id., en las obras de arreglo y reforma de la calle de Puerta de Aire.

Idem id. otra id. id., en el blanqueo del cementerio Católico.

Idem id., la cuenta producida por D. Fermin Garcia Villalon, por géneros facilitados para uniforme de los individuos de la banda de música municipal.

Idem id. la id. del herrero Luis Guerra, por recomposicion del carretillo que usa la seccion de canteros.

Idem que en el próximo mes de Diciembre se verifique la rectificacion del padron de habitantes.

Idem aprobar la cuenta del hojalatero Arturo Castro, por compostura de un Onnovene de la banda de música municipal.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña, á D. Camilo Saenz para su casa núm. 30 de la calle de Santo Domingo.

Se acordó prevenir á D. Francisco Fernandez Fariñas, proceda inmediatamente á la reconstruccion del trozo de muro de su huerta sita á la trasera del labadero de la Burga, por amenazar inminente ruina.

Idem autorizar á D. Casto Fernandez, para construir una alcantarilla que desagüe en la general, las aguas sucias de su casa núm. 13 de la calle de Alba.

Id. id. satisfacer los perjuicios causados á los dueños de los molinos sitos á la parte inferior del punto de toma de agua del rio Loña, excepcion de la parte de Remedios Fernandez, que se halla embargada por el Juzgado y la de D. Urbano Feijóo Sotomayor, que no se conformó con la tasacion.

Idem que por administracion se inviertan 150 pesetas en el arreglo del camino vecinal que de esta ciudad conduce al pueblo de la Lonia, encargando la inversion al primer Teniente don José Alvarez Seara.

Idem la adquisicion de varios árboles para plantar en los paseos públicos.

Sesion ordinaria de 26 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 29 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 22 y 26 del actual.

Se acordó autorizar á Josefa Maria Santos, para establecer una tablagería en la tienda núm. 8 accesorio de la plazuela de la Magdalena.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña, á D. Casto Fernandez Quinteiro, para su casa núm. 13 de la calle de Alba; y otra toma de la propia agua á D. Manuel Amor Fernandez, para la suya núm. 47 de la del Progreso.

Idem aprobar la cuenta del herrero Clemente Iglesias, por apuntar y arreglar las herramientas de la seccion de canteros municipales durante el mes actual y los dos anteriores.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petroleo correspondiente al mes de Octubre último.

Idem tener por renunciado de la indemnizacion que solicitaba el arrendatario de arbitrios D. José Gonzalez Dominguez, y que la comision nombrada en 22 del actual, proponga la que ha de dársele por lo que dejó de obtener en los dias 10 y 11 de Septiembre último y por los cinco céntimos que se rebajaron á los puestos de hortalizas y legumbres.

Se acordó por la seccion de canteros municipales se construya una alcantarilla en la calle del Desengaño.

Idem autorizar á doña Filomena Garcia, para colocar una losa sobre la sepultura de su hija Cármen Anta Garcia.

Orense 6 de Diciembre de 1892.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento, en sesion de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto.

Orense 10 de Enero de 1893.—El primer Teniente, José A. Seara.

MONTEDERRAMO

Formada por esta Corporacion la lista de electores de compromisarios para la eleccion de Senadores, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 20 dias á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones oportunas, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Montederramo Enero 12 de 1893.—El Alcalde, Manuel Estevez.

CORTEGADA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal desde primero de Julio hasta treinta y uno de Diciembre del año último de 1892.

Sesion ordinaria del 3 de Julio de 1892

Se constituyó la Corporacion municipal bajo la presidencia del señor Alcalde y se dió cuenta del expediente de prófugo, instruido por la falta de presentacion del mozo José Maria Alonso Rodriguez, número 3 del alistamiento de dicho año de 1892, al que dicho Ayuntamiento declaró prófugo.

Igualmente se dió cuenta del expediente instruido á otro mozo Manuel Pereiro Incognito, número 8 del mismo alistamiento que tambien fué declarado prófugo, y lo mismo al mozo Antonio Seoane Fernandez, número 27 del propio alistamiento como tambien al mozo Manuel Maria Dominguez, número 34 del repetido alistamiento, al que tambien se declaró prófugo por la expresada razon.

Igualmente declaró prófugo al mozo Celestino Vazquez Carrera, 36 del propio alistamiento, y por último declaró tambien prófugo al mozo Modesto Fernandez Fernandez del repetido alistamiento. Con lo que se levantó la sesion.

Otra idem del 10

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y se acordó dar cumplimiento á las ordenes contenidas en los mismos.

Sesion extraordinaria del Ayuntamiento y Junta de Sanidad del dia 17

Se acordó dar cumplimiento á la orden circular del señor Gobernador civil de la Provincia de 13 del mismo mes según se expresa en el acta de dicha Junta por menor.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de 24 del mismo mes

Se aprobó la anterior.

Se procedió á la division del distrito en secciones, en cumplimiento de lo prevenido en la ley municipal en la forma siguiente:

1.ª Seccion. Parroquia del Raviño 4 vocales.

2.ª Idem. Idem de Refojos 3.

3.ª Idem. Idem de Valongo 2.

4.ª Idem. Idem de Merens 2.

Total 11 vocales igual al número de Concejales; disponiendo se publique en forma.

Sesion ordinaria del 31 del mismo mes

Se aprobó la anterior; acordando el Ayuntamiento autorizar á D. Celestino Fernandez para que perciba de la Intervencion de Hacienda de la provincia, el premio de cédulas personales que ha correspondido á este Ayuntamiento por las duplicadas del período ejecutivo de 1890 á 91, y asimismo para el de las de 1891 á 92, y que pague los derechos del Fiel Almotacén.

Sesion ordinaria del 7 de Agosto

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta del acuerdo de la Comision provincial por el que ordenó se resolviese acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo Manuel Roman Fernandez, que fué declarado totalmente inútil.

Sesion ordinaria del 14 de Agosto

Se aprobó la anterior.

Acordó el Ayuntamiento hacer saber á todos los domiciliados que cierren los perros, cerdos y gallinas hasta la recoleccion de los frutos pendientes.

Sesion ordinaria del 21 de Agosto

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del nombramiento hecho por la Administracion de Impuestos de la provincia, de los sugetos que han de formar la Junta repartidora del Impuesto de Consumos.

Se verificó el sorteo de asociados para la Junta municipal.

Se talló el número 30 del reemplazo de 1890, y se remitió á la Comision provincial para comprobacion.

Sesion ordinaria de 28 de Agosto

Se aprobó la anterior, y se autorizó á D. Celestino Fernandez para que percibiese el uno por ciento de la formacion de padrones de cédulas personales del año último.

Sesion ordinaria del 4 de Septiembre

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de haber terminado la exposicion al público del repartimiento de consumos, sin reclamacion, y firmado por la Junta, acuerdan de remitir á la superioridad para su aprobacion.

Se acordó igualmente exponer al público el de liquidos y alcoholes.

Sesion ordinaria de 11 de Septiembre

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de haberse aprobado por la superioridad el repartimiento de consumos, y se acordó proceder á la cobranza del primer trimestre.

Sesion de 18 de Septiembre

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del repartimiento de liquidos y alcoholes que presentó la comision del gremio, ultimado, y que estuvo expuesto al público, sin reclamacion, por lo que se acordó proceder á la cobranza del primer trimestre.

Sesion ordinaria de 25 de Septiembre

No se celebró sesion.

Sesion ordinaria del 2 de Octubre

Se aprobó la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á la orden del Jefe de la Zona militar de Ribadavia, para la revista anual de los sugetos comprendidos en la reserva.

Sesion ordinaria de 9 de Octubre

No se celebró sesion.

Sesion ordinaria de 16 de Octubre

Se aprobó la anterior.

Se acordó cumplimentar la circular del señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública, referente á los estados de estadística de primera enseñanza.

Sesion ordinaria del 23 de Octubre

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la resolucion del Gobierno de provincia de 11 del corriente mes, confirmando el acuerdo de esta Corporacion de 19 de Julio de 1891, en el expediente instruido á instancia de don Manuel Perez, sobre aprovechamiento de un monte comunal.

Sesion ordinaria del 30 de Octubre

Se aprobó la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil de la provincia, referente á estadística agrícola.

Sesion ordinaria de 6 de Noviembre

Se aprobó la anterior.

Se acordó dar el debido cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Administracion de contribuciones de la provincia, referente á la formacion de los apéndices al amillaramiento, y mas instrucciones sobre el particular.

Sesion ordinaria del 13 de Noviembre

Se aprobó la anterior.

Se mandó proceder á la expendicion y cobranza de las cédulas personales del corriente año económico.

Sesion ordinaria del 20 de Noviembre

No se celebró sesion.

Sesion ordinaria del 27 de Noviembre

Se aprobó la anterior.

Se acordó archivar la copia registrada de la escritura de fianza hipotecaria, prestada por el Depositario de este Ayuntamiento.

Sesion ordinaria de 4 de Diciembre

Se aprobó la anterior.

Se autorizó al Depositario de este Ayuntamiento, para percibir de la pagaduría de Hacienda de la provincia el importe de los recargos sobre territorial de 1889 á 90 y de 90 á 91.

Se nombró comisionado para la entrega de los mozos del presente reemplazo en la Zona militar de Ribadavia.

Sesion del 11 de Diciembre

Se aprobó la anterior.

Se acordó proceder á la rectificacion del padron general de habitantes.

Sesion ordinaria del 18 de Diciembre

Se aprobó la anterior.

Se acordó reclamar del Registro civil y de los señores Curas párrocos las relaciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año próximo.

Sesion ordinaria del 25 de Diciembre

Se aprobó la anterior.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos del semestre corriente.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion de primero del corriente mes.

Para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia se remita al señor Gobernador civil.

Cortegada Enero cinco de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Celso de Castro.—El Secretario, Teodoro Suarez.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Camilo Carballo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que el mismo por mi Escribanía se sustanció demanda de pretension de pobreza en la cual se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Ginzo de Limia á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Don Ramon García, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia por ausencia del mismo en uso de licencia, é incompatibilidad del propietario, habiendo visto asesorado del Letrado don Saturnino Gonzalez los precedentes autos sobre demanda de pobreza para litigar con Ignacio Moreno, casado, industrial y vecino de Canedo, instados por el Procurador Don Higinio Morenza, á nombre de don Francisco Moreno, tambien casado, labrador, vecino de Baltar, defendido por el Licenciado don Gerardo Morenza, y en la cual ha sido parte en este el liquidador de Derechos reales del partido, en representacion del Estado» Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que establece el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil al don Francisco Moreno. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Garcia.—El Asesor.—Licenciado, Saturnino Gonzalez.»

Y que conste para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía del Ignacio Moreno expido el presente que firmo.—Ginzo de Limia doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Camilo Carballo.

Don José Recaredo Morenza, Juez interino de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago notorio: que para pago de costas en causa contra Estanislao Jardon y su mujer Dorotea Alvarez, vecinos de las Raposeiras, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes.

Pesetas

1.ª Una casa de planta alta y baja, señalada con el número 17, sin piso en la planta alta, cubierta de colmo, sita en el pueblo de Raposeiras, de estension 33 metros 60 decímetros cuadrados; linda por frente con terreno destinado á eras de majar de varios vecinos de Raposeiras, espalda casa ruinosa de Bernardino Gonzalez, derecha terreno de servidumbre perteneciente á Estanislao Jardon, é izquierda labradío de Agustin Valencia; su valor líquido de la pension de un copelo de centeno de foro que se paga á la señora Marquesa de Valladares 128

2.ª Al nombramiento de Veciras, monte; linda Norte robleda de Simon Gonzalez, de Raposeiras y Cándido Vazquez de Penales y otros, Sur Agustin Ferreiro, Este robleda de Cándido Vazquez y Oeste camino que va al Puente Linares, estension superficial 11 áreas 15 centiáreas: valor 12

3.ª Lama do Prado, monte su produccion brezo; linda Norte camino de servidumbre, Sur Cornelio Graña, Este Rosa Ferreiro y Oeste herederos de Prudencia Morgade, su cavida 4 áreas 16 centiáreas: valor 12

4.ª Rozadas, centenal de siete áreas 42 centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Sur tojal de Juan Ferreiro, Este labradío de Ventura Fernandez y Oeste otro de José Fondevila: su valor con deduccion de la pension de tres copelos de centeno que satisface á la señora Marquesa de Leis 22

5.ª Cortiña, labradío de seis áreas 61 centiáreas; linda Norte herederos de Francisco Lopez, Sur Regina Fondevila, Este camino de servidumbre y Oeste soto de herederos del Manuel Fontelo: su valor con deduccion del foro de tres copelos de centeno que anualmente percibe la señora Marquesa de Valladares 39

Suma total 221

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Raposeiras.

Los que se interesen en la adquisicion de dichos bienes, concurran en el dia 6 del entrante mes de Febrero y hora de once de su mañana, á la sala de audiencia de este Juzgado, que se rematarán al mas ventajoso postor, en la inteligencia que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su tasa, consignando antes el diez por ciento del valor de las mismas.

Dado en Ginzo de Limia á 11 de Enero de 1893.—De orden de su señoría, Ramon Cadórniga.

MUNICIPALES

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hace saber á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este indicado Juzgado, y dentro de los dias atrás mencionados.

Carballeda de Avia Enero 10 de 1893.—El Juez municipal, Laureano Freire y Carrero.—El Secretario accidental, José Lorenzo Gomez.

Imprenta LA POPULAR